

OJ-522-23

Bogotá D.C, 29 de mayo de 2023.

DE: JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZALÉZ.

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA

Docente Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

ASUNTO: Concepto Jurídico firma de los informes de cumplimiento ante negativa del supervisor

Respetado Profesor Patiño, cordial saludo

En atención a su correo electrónico del 12 de mayo del año en curso, por medio del cual se solicita concepto jurídico respecto de la firma de los informes de cumplimiento del CPS 189 I de 2017, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes precisar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan, de allí que, si bien se trata de un asunto que parecieran ser particular y concreto, esta Oficina considera necesario precisar algunos aspectos a efectos de brindar claridad, y así fijar una posición respecto de la inquietud planteada.

ANTECEDENTES

- El 21 de noviembre de 2016 se suscribió Contrato Interadministrativo 353 de 2016 entre la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y la Universidad Distrital, cuyo objeto era "formular el plan de manejo, restauración y recuperación ambiental del predio yerbabuena de propiedad de la UAESP, ubicado en el Relleno Sanitario de Doña Juana RSDJ en la ciudad de Bogotá DC"
- Mediante Resolución Nro. 563 del 6 de diciembre de 2016, se delegó la supervisión del Contrato Interadministrativo 353-2016 con la UAESP, a la docente **AURA YOLANDA DIAZ LOZANO**.
- En el marco del citado Contrato Interadministrativo, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 189 del 1° de febrero de 2017 entre la Universidad y el señor **GERMÁN DARÍO TAPIA MUÑOZ**, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, y en cuyo clausulado se delegó como supervisora del contrato, a la docente Aura Yolanda Diaz Lozano.
- El 5 de octubre de 2020, el profesor **OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA**, en su condición de Director del IDEXUD, otorgó paz y salvo a la profesora **AURA YOLANDA DÍAZ LOZANO** en los siguientes términos: "...se encuentra al día en los productos y entregables de sus compromisos inherentes a la actividad académica, así como tampoco reporta pendientes por conceptos financieros..."



- Mediante Resolución Nro. 09 del 25 de marzo de 2021, se autorizó a la profesora AURA YOLANDA DÍAZ LOZANO, el disfrute del primer año sabático, a partir del 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022.
- Con oficio I-UD-IDEXUD-2021-1870 del 20 de octubre de 2021, el profesor OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA, en su condición de Director del IDEXUD, informó al Ingeniero CESAR AUGUSO GARCÍA VALBUENA, Coordinador del CIA 353 de 2016, que los documentos de cobro correspondientes a las cuentas de cobro de los contratistas vinculados al proyecto, serán firmados por él, en su calidad de Director del IDEXUD.
- Se menciona un derecho de petición del señor GERMÁN DARÍO TAPIA MUÑOZ, quien al parecer radicó
 derecho de petición ante el IDEXUD, solicitando el pago de los honorarios, el cual se señala, fue remitido
 inicialmente a la profesora AURA YOLANDA DÍAZ LOZANO, a efectos de que, como supervisora de la
 época, avalara dicho pago.
- La profesora **AURA YOLANDA DÍAZ LOZANO**, según se informa en el oficio EE 0948 del 24 de abril de 2023 no avaló dicho pago, en razón al paz y salvo otorgado en octubre de 2020 y al oficio I-UD-IDEXUD-2021-1870 del 20 de octubre de 2021.
- Como consecuencia de lo anterior, se da traslado del derecho de petición al profesor OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA, quien manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

"...En su requerimiento con fecha del 24 de abril de 2023, no se tuvo en cuenta el oficio I-UDIDEXUD-2022-0372 del 14 de mayo de 2022, en el cual usted como director del IDEXUD manifiesta que: "el periodo del año sabático se otorgó a partir del 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022 y considerando que el periodo de año sabático está próximo a concluir, se solicita que la documentación de cobro sea avalada por la supervisión, acorde con las condiciones contractuales pactadas.

(...).

A la fecha no soy ordenador del gasto ni supervisor del Contrato Interadministrativo 353-2016 con la UAESP.

De acuerdo a los documentos que se aportan, incluyendo el acta de liquidación, la entidad recibió a satisfacción todos los productos y la Universidad Distrital percibió el pago del 100% de los dineros acordados.

 Mediante oficio IE 07988 del 2 de mayo de 2023 el Ingeniero ROBERTO FERRO ESCOBAR, como Director del IDEXUD, atendió lo solicitado, de lo cual se extraen algunos aspectos que se consideran relevantes:

(...) si bien es cierto que el profesor actualmente no ostenta la calidad de director del IDEXUD, y por lo tanto de ordenador del gasto, para la fecha en la que se encontraba en ejecución el Contrato Interadministrativo No. 353 – 2016 y el CPS- 189I-2017, el profesor Patiño si ostentaba dicha calidad, siendo él mismo quien emitió el paz y salvo en favor de la profesora Aura Díaz



que necesitamos claridad frente a esta situación, la ejecución del contrato (lo cual es de conocimiento en primera instancia de quien ostentó la supervisión del proyecto, y en segunda instancia del director que se encontraba al momento de la ejecución del mismo), la entrega de informes que presento el contratista, y si conforme a dichos entregables es procedente dar aval al pago correspondiente.

Finalmente, se reitera que lo solicitado responde a que al momento de la ejecución del contrato del asunto quien ostentaba la calidad de supervisora era la profesora Aura Díaz, y quien ostentaba la calidad de director del IDEXUD era el profesor Patiño, ambos llamados a responder por lo ocurrido durante el periodo en el cual ostentaron dichas calidades, pues entre otras cosas son ellos quienes tienen conocimiento sobre lo que fue ejecutado por los contratistas vinculados al proyecto, y al interior del proyecto mismo (...)

• Como consecuencia de la duda que le asiste al profesor **OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA** consulta a esta Oficina lo siguiente: (...) " se determine, conforme a la ley, quien es la persona encargada de firmar el cumplido al señor Tapias Muñoz.(...).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Sea lo primero indicar, que la labor de la supervisión está reglada en la Universidad Distrital en la Resolución 629 de 2016, vigente desde el 16 de noviembre de 2016, por lo que es la norma aplicable al caso en estudio, y respecto de la que se hace necesario traer a colación algunos de los aspectos allí contenidos:

"Artículo 18. Obligaciones del supervisor. El funcionario que ejerce labores de supervisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

27. Revisar los informes, así como las cuentas de cobro o facturas, según corresponda, presentados por el contratista supervisado y autorizar su pago, siempre y cuando cumplan lo pactado. En caso contrario, deberá devolver de manera oportuna y debidamente sustentado para que el contratista proceda a los ajustes del caso.

(...)

35. Estudiar las sugerencias, consultas, reclamos y otros, presentadas por el contratista, particulares o autoridades competentes, proyectando las respuestas propias de su competencia.

(...) "

En igual sentido se ha pronunciado Colombia Compra Eficiente en su Guía de Supervisión al establecer lo siguiente:

"(...)

D. Seguimiento financiero y contable

¹ Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales



En este ámbito, el supervisor o interventor tiene a su cargo un seguimiento a las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables, para lo cual es recomendable tener en cuenta lo siguiente:

 Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato"

Nótese cómo la resolución en cita es clara al establecer, por demás de manera precisa y extensa, las funciones que como supervisor tienen los funcionarios de la Universidad Distrital, entre ellos, por su puesto, los docentes de la Institución, funciones que, para el caso objeto de estudio, son igualmente precisadas en la Guía de Supervisión de Colombia Compra Eficiente.

Siendo ello así, la Universidad designó a la docente **AURA YOLANDA DÍAZ LOZANO** para ejercer la supervisión, tanto del Contrato Interadministrativo 353 de 2016, como la de su contratación derivada, y para el caso particular, la del CPS No. 189 de 2017, tal y como lo establecía la cláusula 22 del citado contrato².

Lo anterior deja claro entonces que, siendo la docente **AURA YOLANDA DÍAZ LOZANO** la supervisora del CPS No. 189 de 2017 suscrito con el señor **GERMÁN DARÍO TAPIA MUÑOZ**, tenía a su cargo la revisión de la cuenta de cobro y los documentos necesarios para efectuar el pago.

En la misma línea, el artículo 20 de la Resolución 629 de 2016 prevé, ante el incumplimiento a la labor de la supervisión, las siguientes consecuencias:

"Artículo 20. Consecuencias del incumplimiento a la función de supervisión. La acción defectuosa o la omisión en el seguimiento de la gestión contractual por parte de los funcionarios encargados de ejercerla, así como de quienes sean contratados para el apoyo de dicha gestión, los podrá hacer responsables civil, fiscal, penal y disciplinariamente (...)"

Significa lo anterior entonces que, de evidenciarse un incumplimiento a las funciones asignadas a un supervisor de la Universidad, este podrá ser responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente. No obstante lo anterior, nuestro Manual de Supervisión (Resolución 629 de 2016), en su artículo 38, al establecer el glosario, señala entre otras, la siguiente definición:

"Ordenador del gasto. Funcionario directivo, delegado por la Universidad Distrital mediante acto administrativo con capacidad para ejecutar el presupuesto y poder decidir la oportunidad de contratar, comprometer recursos y ordenar el gasto (...)"

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado en precedencia, concluye esta oficina lo siguiente:

1. El supervisor designado para tal fin, tiene la función de velar por la correcta ejecución del contrato, incluida la verificación de los documentos presentados para pago, de allí que, en concepto de esta oficina, dicha actividad estaría a cargo de la docente **AURA YOLANDA DÍAZ LOZANO.**

² Clausula 22. Supervisión. Esta función será adelantada por AURA YOLANDA DÍAZ LOZANO y sus funciones serán las establecidas en el Acuerdo 003 de 2015 así como en la Resolución 262 de 2015 y en la Resolución 629 de 2016.



- 2. El año sabático concedido a la docente Díaz Lozano fue para el periodo comprendido del 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022, y según lo establecido, el periodo de cobro presentado por el contratista Germán Darío Tapia Muñoz, corresponde a 18 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017, fecha en que la docente se encontraba ejercicio sus funciones laborales y de extensión.
- 3. El incumplimiento de las funciones por parte del supervisor lo podrá hacer responsables civil, fiscal, penal y disciplinariamente.
- 4. Quien funge como ordenado de gasto, tiene capacidad no solo para contratar, sino para comprometer recursos y ordenar el gasto. Para el caso objeto de análisis, es el actual Director del IDEXUD, y quien ostenta dicha calidad, quien puede autorizar los pagos propios de la actividad de extensión, revisando claro está, el informe de cumplimiento, y cada uno de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y así avalar dicho pago.

Lo anterior, ante la negativa de la entonces supervisora, quien, en concepto de esta oficina, es la responsable en dicha actividad.

- 5. Esta oficina se aparta de la conclusión del Instituto de Extensión ratificada en sus diferentes oficios, dado que el profesor **OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA** no es el supervisor del contrato ni funge en la actualidad como ordenador de gasto con funciones para comprometer recursos, ordenar gasto y autorizar el pago acá debatido, de allí que no tenga ninguna competencia que le permita avalar dicha solicitud.
- **6.** Finalmente, **antes de avalar cualquier pago**, y pese a no ser objeto de la consulta, **se sugiere revisar una posible caducidad en el reconocimiento de lo solicitado** por el señor Tapias, dado que, según se observa, no obstante no conocer en detalle la ejecución del Contrato Interadministrativo, del CPS 189 de 2017 ni de su forma de pago, se evidencia que al haber sido suscrito el 1° de febrero de 2017, con una duración de tres meses, este terminó en mayo de 2017, es decir, hace 6 años, de allí que **podría** haber caducado cualquier tipo de acción para el reconocimiento.

Esperando haber atendido de forma clara y concreta su consulta, y precisando que el anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZALÉZ

ohouwer famel

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Freddy Cortes Daza – Abogado Contratista UDFJC

5

jurídica@udistrital.edu.co